



ORTIZ HERNANDEZ, MARTIN EDUARDO  
VS  
TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.  
Y OTROS.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE EN CANCÚN, QUINTANA ROO.

**MARTIN EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ**, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones de ley, el ubicado en: AVENIDA NADER NUMERO 40 SUPERMANZANA 2-A MANZANA 3 LOTE 23 EDIFICIO MARRUECOS TERCER PISO, DESPACHO 32, en esta ciudad de Cancún Quintana Roo, solicitando se reconozca la personalidad en los términos de las cartas poder que se adjunta al presente escrito, a los Licenciados: **JOSE LUIS QUETZAL CHAC, JOSE ANGEL CANO CASTREJON Y AURORA ITZEL MAY GARCIA**, respetuosamente comparecemos y exponemos:

Que se demanda a

- A) TE CREEMOS S.A. DE C.V. SFP
- B) TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR
- C) CONTROL NAYA S.A. DE C.V.
- D) JORGE KLEINBERG DRUKER
- E) MAURICIO PEREZ
- F) QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, PATRÓN, DUEÑO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

A quienes pido sean notificados: En el domicilio ubicado en: REGION 103 MANZANA 62 LOTE 24, en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Quienes se dedican a lo propio de una empresa de una FINANCIERA, a quienes se les reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- a) El pago de la cantidad de **\$27,000.00** pesos por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** consistente en tres meses de salario diario a razón de \$300.00 pesos, por el despido injustificado del que fui objeto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal del trabajo.
- b) El pago de **LA PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES**. Reclamación que hago conforme a lo dispuesto por los artículos 76 y 79 de la Ley Federal del trabajo.
- c) El pago de **LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA VACACIONAL**. Reclamación que hago conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal del trabajo.
- d) El pago de **LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO**. Reclamación que hago conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del trabajo.
- e) El pago de los **SALARIOS VENCIDOS** desde la fecha del injustificado despido y hasta que se cumpliera el laudo condenatorio que se dicte en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 y demás relativos de la Ley Federal del trabajo.



- f) El pago por concepto de una **HORA EXTRA** laboradas y no pagadas, especificadas en el hecho segundo del escrito inicial de demanda. Reclamación que hago en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del trabajo.
- g) El pago de 15 días de salarios devengados, anteriores a la fecha de mi injustificado despido.
- h) El pago por concepto la prima de antigüedad, por el tiempo en que le preste mis servicios a la parte demandada.
- i) El pago de reparto de utilidades por la cantidad que corresponda, derivado del ejercicio fiscal del 2019, en el entendido de que cuando fui despedido, aun no me había sido exhibida la carátula respectiva. En el presente caso, no se está en la obligación de agotar previamente los procedimientos a que se refiere los artículos 125 y relativos de la Ley federal del trabajo, precisamente porque a la fecha del despido, no se me había hecho saber el importe de las utilidades del ejercicio fiscal 2019, lo que evidentemente mantiene la competencia de esta H. junta, para el conocimiento de esta reclamación.

Por lo que se funda nuestra demanda en los siguientes:

#### **H E C H O S**

**PRIMERO.** - Ingrese a laborar para los demandados el día 10 de mayo del año 2019, con la categoría de PROMOTOR DE BANCA COMUNAL, con una jornada de labores diurna comprendidos de las 9:00 a.m. a la 2:00 p.m. y de la 3:00 p.m. a las 7:00 p.m. de lunes a sábado descansando los días domingo, de cada semana con una hora para comer, descansar o para realizar actividades de acuerdo a mis necesidades de las 2:00 p.m. a la 3:00 p.m. Fuera de las instalaciones del centro de trabajo. No omito manifestar que los demandados me hacían firmar una bitácora de control de entrada y salida de la fuente de trabajo, misma que obra en poder de todos y cada uno de los demandados. Cabe mencionar que al momento de ser contratado por todos y cada uno de los demandados, como condición para que fuera contratado me hicieron firmar y poner mi huella en diversas hojas en blanco y por la necesidad económica en la que me encontraba en ese momento, no tuve más remedio que firmarlas y poner mi huella. Por lo que desde este momento desconozco cualquier documento que los demandados pretendan utilizar en mi perjuicio.

**SEGUNDO.** - En términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo se reclama el pago de 1 hora de tiempo extraordinario a partir del 10 de mayo del año 2019 y hasta un día anterior a la fecha del injustificado despido, ya que, labore dicho tiempo extra de las 6:00 p.m. a las 7:00 p.m., de lunes a sábado de cada semana, los demandados omitieron pagarme ese tiempo laborado. Recibía a cambio de mis servicios prestados a los demandados la cantidad de \$300.00 pesos diarios pagaderos de manera catorcenal a través de depósito bancario (Banco SANTANDER), previa firma de nómina es decir percibía de los demandados un ingreso catorcenal de \$4,200.00 pesos, netos y libres de impuestos.

**TERCERO.** - Aproximadamente a la 9:00 a.m. del día 10 de junio del año 2019, **MAURICIO PEREZ**, quien desempeña funciones de dirección y administración para los demandados y como mi patrón me dijo: "POR ORDENES DE JORGE KLEINBERG DRUKER Y POR CONFLICTIVO ESTAS DESPEDIDO", sucediendo este despido en el acceso de entrada y salida principal del domicilio de los demandados y ante la presencia de varias personas que presenciaron dicho hecho. Y por lo tanto se reclama el pago de la indemnización constitucional de tres meses de salario y salarios caídos, ya que los demandados dejaron de entregarme el aviso de rescisión conforme al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.



En virtud del injustificado despido del cual fui objeto, es por lo que me veo en la necesidad de promover la presente demanda laboral, para el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el proemio de la demanda.

#### D E R E C H O

En cuanto al fondo jurídico del presente juicio lo norma el artículo 123 de nuestra Constitución, apartado "A" fracción XXII y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 47, 48, 57, 58, 67, 68, 69, 71, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 89, 117, 125, 132, fracciones I y II, 163 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Y con fundamento en lo dispuesto en el Título XIV, Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo los mismos se ofrecen para normar el presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerando, PIDO A USTED, atentamente se sirva:

- I.- Tener por presentado este escrito, demandando a las personas que se indican en el proemio de mi demanda, se nos reconozca la personalidad con que nos ostentamos conforme a la carta poder adjunta a la presente demanda, tener por cierto el domicilio indicado.
- II.- Una vez admitida la demanda, previa autorización, se corra traslado a los demandados con las copias simples que acompaña, notificándolos y emplazándolos para la audiencia de Ley, en el domicilio indicado.
- III.- En su momento dictar laudo condenatorio de las prestaciones reclamadas en el presente de demanda, conforme a la procedencia de las acciones que se hacen valer.

SE PROTESTA LO NECESARIO

  
Martin Eduardo Ortiz Hernandez  
MARTIN EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ  
Cancún, Quintana Roo a 11 de junio de 2019.

# EXPEDIENTE NÚMERO: 612/2019

En fecha **dieciocho de julio del año dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acuerdos dio cuenta del escrito presentado el día 25 de junio del 2019, ante oficialía de partes de esta H. Junta.- CONSTE.-

**H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- CANCÚN, QUINTANA ROO,  
A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**-  
**VISTOS.-** La cuenta de la Secretaría, se tiene por presentado al C. MARTIN EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, en su carácter de actor, con su memorial de fecha 11 de junio del 2019, y copias simples que acompañan, promoviendo formal demanda mediante juicio ordinario laboral en contra de: TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONTROL NAYA, S.A. DE C.V. Y/O JORGE KLEINBERG DRUKER Y/O MAURICIO PEREZ Y/O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, PATRON, DUEÑO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, con domicilio ubicado en REGION 103, MANZANA 62, LOTE 24, EN ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO en que funda su escrito de demanda.-

**LA JUNTA ACUERDA:** Por estar ajustada a derecho dé se entrada a la demanda en la vía y forma propuesta regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 612/2019. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 123, apartado A, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 48, 521, 523 fracción XI, 685 párrafo primero, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 878, 879, en vigor, se admite a trámite el presente juicio y se señalan las: **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA LUNES VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones en el presente juicio; se previene al actor el C. MARTIN EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ y a los demandados TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONTROL NAYA, S.A. DE C.V. Y/O JORGE KLEINBERG DRUKER Y/O MAURICIO PEREZ Y/O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, PATRON, DUEÑO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, que deberán comparecer personalmente a la etapa de Conciliación, y en el caso de que comparezca por conducto de apoderado legal o representante legal este deberá de tener facultades para celebrar convenios tal y como lo establece el artículo 876 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ya que en caso contrario se les tendrá por inconformes con todo arreglo y se pasará de inmediato a la etapa de Demanda y Excepciones. Bajo esta tesisura se comisiona al C. Actuario de la adscripción para que en apego a los numerales consagrados en el título Decimo cuarto capítulo VII de la ley Federal del Trabajo en vigor proceda a notificar en forma personal a las partes con diez días anteriores a la audiencia antes citada en el domicilio señalado para tal efecto, siendo el de el C. MARTIN EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, el ubicado en AVENIDA NADER NUMERO 40, SUPERMANZANA 2-A, MANZANA 3, LOTE 23, EDIFICIO MARRUECOS TERCER PISO, DESPACHO 32, EN ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, y a los demandados TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONTROL NAYA, S.A. DE C.V. Y/O JORGE KLEINBERG DRUKER Y/O MAURICIO PEREZ Y/O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, PATRON, DUEÑO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, con domicilio ubicado en REGION 103, MANZANA 62, LOTE 24, EN ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO; emplazando a cada uno de ellos con el traslado que en copia cotejada se les efectué respecto del escrito inicial de demanda y con el presente proveído a efecto de que se sirvan comparecer ante esta Autoridad judicial para hacer efectiva su garantía de audiencia. Se apercibe a las partes que en el caso de no comparecer a la etapa de Demanda y Excepciones, se le tendrá a la actora por reproduciá en vía de demanda su escrito inicial y a la demandada por contestada la demanda en sentido alternativo tal y como lo establece el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo de igual forma se les presenta la parte demandada que en su primera comparecencia deberá señalar domicilio en ~~QUINTANA ROO~~ y recibir notificaciones, quedando apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes comunicaciones de carácter personal, se le harán mediante lista de estrados tal y como lo establece 729 de la Ley de la materia. Por cuanto hace a la representación legal de las partes contendientes en el juicio que es obligación de estos acreditar al momento de comparecer a juicio, su calidad de encargado en derecho o abogado, con forme a lo dispuesto por el artículo 692 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se apercibe a los apoderados o representantes de las personas físicas y morales que deberán contar con las facultad a que se refiere la fracción I del artículo 876 de la Ley Laboral. En cuanto a la personalidad de los apoderados que designa la parte actora dígasele que una vez que comparezcan ante esta autoridad y reúna los requisitos que señala el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo se acordara lo procedente respeto a la personalidad que solicitan. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes con diez días de anticipación por lo menos de la referida Audiencia. Así mismo se le hace del conocimiento de las partes que esta H. Junta tiene su domicilio en: CENTRO COMERCIAL PLAZA THE VILLAGE, SUPERMANZA 14-A, MANZANA 4, LOTES 2 Y 3 DE ESTA CIUDAD. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordaron y firman los integrantes de la H. Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, ante la secretaría de acuerdos, que autoriza y da fe.- DYOY FE.

En fecha \_\_\_\_\_ de julio del año dos mil diecinueve, se publicó por lista de estrados el acuerdo que antecede. **CONSTE.**  
VVMT/iab